

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Adjudicación judicial de apoyos - Rad.No.2023-00312-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, y en atención al correo electrónico allegado por quien fuera designada como curadora ad litem para la Persona Discapacitada en el Ejercicio de su Capacidad Legal -PDECL- Adelfa Naranjo Sánchez, donde manifiesta que no puede aceptar por cuanto se encuentra vinculada laboralmente con una empresa privada y que, por su horario no puede atender el asunto, sin que se aporte prueba al menos sumaria de lo manifestado, de tal suerte y para no incluir en tardanzas se aceptará la misma siendo necesario designar un nuevo curador. En virtud de lo anterior, por parte del Despacho se,

DECIDE:

Primero: Admitir la información suministrada por la abogada Claudia Andrea Cano González, de no poder aceptar la designación que como curadora ad litem de la -PDECL- Adelfa Naranjo Sánchez se le hiciera.

Segundo: Designar como Curador Ad-Litem de la PDECL inmersa en el presente asunto y de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, a la abogada Luisa Fernanda Sánchez Lozano cedulada al No.1144070865 y tarjeta profesional No.337761, a quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico inscrito en SIRNA/URNA. Líbrese por Secretaría el telegrama respectivo.

Tercero: Advertir al profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del Artículo 48 e inciso 2 del artículo 49 de la ley 1564, que su nombramiento es de forzosa aceptación¹, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 56 Hoy 16 de abril de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria

¹ Ley 1123 (Código disciplinario del abogado), artículo 28, numeral 21.